



Baranoa, Febrero 21 de 2022.

RAD. 08078-40-89-001-2022-00005-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: BALBIN LUZ MESA BOSSIO

**DEMANDADO: FRANCISCO PEREZ MASS Y PERSONAS
INDTERMINADAS**

ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto, y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión, ya fue subsanada en el defecto anotado en auto anterior. Sírvase proveer.

**LA SECRETARIA,
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA. VEINTIUNO
(21) DE FEBRERO DOS MIL VEINTIDOS (2021).-**

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y examinada la presente demanda en relación a los requisitos establecidos en los Artículos 82, 83 y 375 del Código General del Proceso, es del caso declarar su admisibilidad, por cuanto cumple con las exigencias legales para tal efecto. Por lo que se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Declaración de Pertenencia promovida la señora BALBIN LUZ MESA BOSSIO, a través de apoderado judicial, en contra de FRANCISCO PÉREZ MASS Y PERSONAS INDETERMINADAS, cuyo objeto es adquirir el dominio pleno del siguiente bien: Se encuentra localizado en la calle **23 No. 13ª-51**, denominado lote No. 7 de la manzana H del barrio 20 de julio, cuya extensión es de 540 mts cuyas medidas y linderos son las siguientes: **NORTE:** Mide 25 mts y colinda con predios que son o fueron de MARTIN ESCOBAR GOMEZ; **SUR:** Mide 28 mts y colinda con lotes 4 y 5 de la manzana H; **ESTE:** Mide 26 mts y colinda con lote 8 de la manzana H; **OESTE:** Mide 16 mts y colinda con la carrera 23 en medio. El predio materia de esta Litis se encuentra Registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla mediante la **Matricula Inmobiliaria No. 040-99323**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

TERCERO: ORDÉNESE el emplazamiento del señor FRANCISCO PEREZ MASS Y PERSONAS DETERMINADAS, por desconocer su dirección, que se crean con derechos sobre el respectivo bien, para que comparezcan al proceso. Para lo cual se procederá a su emplazamiento ante el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS que lleva el Consejo Superior De La Judicatura de conformidad como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: ORDÉNESE De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 375 C.G.P., la inscripción de la demanda, sobre el inmueble identificado con el Folio de **MATRICULA INMOBILIARIA 040-99323** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

QUINTO: COMUNICAR acerca de la existencia del presente proceso a las entidades Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto de Desarrollo Rural INCODER, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, Unidad de Restitución de Tierras, y Alcaldía Municipal de Baranoa, para que éstas entidades, dentro del ámbito de sus competencias, hagan las declaraciones a que hubiera lugar dentro del proceso, en el término de quince días (15) hábiles, según lo establecido

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2º

Telefax: 3885005 Ext: 6028

CELULAR-WHATSAPP: 300 720 7886

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1

Correo: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Baranoa – Atlántico. Colombia. Cas..



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa – Atlántico
en el Artículo 375 *ibídem*. Por secretaría ofíciase.

SEXTO: ORDENAR instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio, junto a la vía pública más importante, sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá permanecer hasta la celebración de audiencia de instrucción y juzgamiento y contener los datos señalados en el Numeral 7° del Art. 375 C. G. P., debiendo aportar las fotografías de la valla. Cumplida cada una de las cargas procesales se ordenará la inscripción en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a la Dra. INDIRA IMPERIO CANTILLO MAGALDI, identificada con C. C. No. 32.832.617 y T. P. No. 191.437 del C. S. J., e inscrita en el SIRNA con correo, indiracantillo74@hotmail.com para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Johana Paola Romero Zarante
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60662751b5a5eafdb6fcbc4a19aa830db290e7e4def48620e2d96718cf641595**

Documento generado en 21/02/2022 04:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>